DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Catorce (14) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-**2017-00551**-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ERNESTO PEÑA LOZANO.
CESIONARIOS:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Y REINTEGRA S.A.

AUTO

Vista la solicitud de cesión presentada de forma digital e indexada al expediente de la referencia, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de CEDENTE, Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", identificada con NIT # 860.042.945 - 5, representada por su apoderada General DRA. DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía # 1.032.364.854, en calidad de CESIONARIA.- Por medio del presente instrumento manifiesta al despacho que cede en propiedad el crédito, garantías y privilegios que de éste se generen al CESIONARIO.

Debe recordarse, que la figura jurídica de la cesión de crédito aparece definida en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, como un acto de autonomía privada, en virtud del cual, un acreedor denominado cedente, dispone de su derecho para transferirlo a un tercero-cesionario, la cual se perfecciona "inter partes" mediante la entrega del título, esto es del documento correspondiente en donde conste la cesión y es oponible ante el deudor y ante terceros cuando el contrato es comunicado en debida forma, carga que corresponde al tercero cesionario, salvo estipulación en contrario. En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la presente CESIÓN DE CRÉDITO celebrada entre las partes antes citadas y TÉNGASE para todos los efectos legales a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", como titular y/o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., dentro del presente proceso (hasta la concurrencia de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE -$24.373.914).

SEGUNDO: **Notificar por estado** la presente cesión de crédito a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 1961 del código civil y en armonía con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P.

TERCERO: Téngase al DR. OSCAR LEGUIZAMON SILVA, identificado con cedula de ciudadanía # 82.391.176, portador de la tarjeta profesional # 206.988 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad cesionaria CENTRAL

DE INVERSIONES S.A. “CISA”, dentro del proceso de la referencia y reconocida en la presente providencia, en los términos y facultades otorgados en el escrito de poder aportado de forma digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Ro

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae833a4e7d09033c71d73d59c429dc1629eb6d3c5050d4d5e5202fb4e118f2a**
Documento generado en 14/03/2024 02:48:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica